

RESPUESTA A PETICIONES ANÓNIMAS

Cartagena de Indias, D. T. y C. 06 de mayo de 2024

Respetado Ciudadano (a) Anónimo

Mediante la presente esta entidad se permite dar respuesta a la QUEJA registrada SISAD con radicado No. 20241114434 de fecha 24 de abril de 2024, mediante la cual manifiesta que: *“Soy un exfuncionario ICA, que presto servicios en El Carmen de Bolívar y que por razones netamente cuotas políticas lastimosamente no me volvieron a llamar, sirviendo con honestidad, y compromiso a la institucion, mas sin embargo con sorpresa vi el llamado como contratista al señor XXX XXXXX, quien todos los funcionarios saben q puso una demanda al instituto y que se hizo nombrar con dobles intenciones y es el de conseguir evidencias para su demanda, no tengo nada que objetar si no me llamaron, pues sus razones tendran, un señor disociador, autoritario, desleal, que no solo con un funcionario sino con casi todos tiene problemas porque no conoce el nivel de grado que existe sobre el. Mi inconformidad y a la vez es hacer un llamado a la vigilancia de los actos oscuros q este señor lleva con la empresa que le esta dando una nueva oportunidad.”*

Se invoca como fundamento de derecho lo consagrado en las siguientes normas y en las demás concordantes:

Constitución Política Nacional, artículo 23. Reglamento interno para trámites de PQRSD, Ley 1755 de 2015, artículo 81 de la Ley 962 de 2005, Ley 190 de 1995 artículo 38, la Ley 24 de 1992 diciembre 15 “Por la cual se establecen la organización y funcionamiento de la Defensoría del Pueblo y se dictan otras disposiciones en desarrollo del artículo 283 de la Constitución Política de Colombia Decreto 4765 de 2008, Ley 1437 de 2011, Ley 1712 de 2014, Decreto 1166 de 2016.

Respuesta:

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la ley 1150 de 2007, establece que, con la celebración y ejecución de los contratos, “las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.”

Que la mencionada disposición establece que cuando los particulares celebran y ejecutan contratos con las entidades del Estado colaboran con estas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones. Por su parte, los numerales 1 y 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, otorgan a los jefes o representantes legales de las Entidades Estatales la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y la competencia para celebrar contratos a nombre de la Entidad, respectivamente.

El numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define los contratos de prestación de servicios como aquellos “... que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo

podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.” Con lo anterior, el literal h del numeral 4 del artículo 2o de la Ley 1150 de 2007, establece que el proceso para la celebración de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales es mediante la modalidad de contratación directa.

Sobre la celebración de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, establece que dichos contratos se podrán celebrar personas naturales o jurídica que estén en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual, el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

De igual modo, la anterior disposición precisa que la prestación de servicios profesionales corresponde a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, mientras que la prestación de servicios de apoyo a la gestión, corresponden a los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. Como condiciones para contratar la prestación de servicios, el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015, establece que: “... sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.” Al respecto, “se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente”.

Bajo las anteriores premisas, tenemos que la Gerencia General del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, es la encargada de realizar la celebración de los contratos de prestación de servicios y esta Seccional le corresponde la supervisión y velar por la correcta ejecución y cumplimiento del mismo. Por lo anterior, una vez verificada la hoja de vida y perfil del señor XXXX XXXX, la entidad procedió a realizar la contratación. De los demás aspectos correspondientes a comportamiento y actitudinal la Gerencia seccional Bolívar ha decidido realizar talleres de clima organizacional y atención al usuario, esto con el fin de mejorar el ambiente interno de las oficinas.

Cordialmente,



LEONCIO JAIMES TORRES
Gerente Seccional Bolívar

NOTIFICACION POR AVISO RESPUESTA A PETICIONES ANÓNIMAS

Acta de publicación de respuesta a Queja y/o Denuncia anónima

En cumplimiento de lo dispuesto en el Ley 1437 de 2011 artículo 69, que establece los términos y procedimientos para la notificación por aviso, se permite:

NOTIFICAR

NOMBRE DEL QUEJOSO O DENUNCIANTE	Ciudadano (a) Anónimo
NÚMERO DE RADICADO DE LA PETICIÓN	20241114434
FECHA DE RESPUESTA A LA PETICIÓN	06 de mayo de 2024
RESUMEN DE LA RESPUESTA AL PETICIONARIO	<p>El artículo 3 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la ley 1150 de 2007, establece que, con la celebración y ejecución de los contratos, “las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.”</p> <p>Que la mencionada disposición establece que cuando los particulares celebran y ejecutan contratos con las entidades del Estado colaboran con estas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones. Por su parte, los numerales 1 y 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, otorgan a los jefes o representantes legales de las Entidades Estatales la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y la competencia para celebrar contratos a nombre de la Entidad, respectivamente.</p> <p>El numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define los contratos de prestación de servicios como aquellos “... que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.” Con lo anterior, el literal h del numeral 4 del artículo 2o de la Ley 1150 de 2007, establece que el proceso para la celebración de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales es mediante la modalidad de contratación directa.</p> <p>Sobre la celebración de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, establece que dichos contratos se podrán celebrar personas naturales o jurídica que estén en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual, el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.</p> <p>De igual modo, la anterior disposición precisa que la prestación de servicios profesionales corresponde a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, mientras que la prestación de servicios de apoyo a la gestión, corresponden a los</p>



	<p>relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. Como condiciones para contratar la prestación de servicios, el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015, establece que: "... sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán."</p> <p>Al respecto, "se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente".</p> <p>Bajo las anteriores premisas, tenemos que la Gerencia General del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, es la encargada de realizar la celebración de los contratos de prestación de servicios y esta Seccional le corresponde la supervisión y velar por la correcta ejecución y cumplimiento del mismo. Por lo anterior, una vez verificada la hoja de vida y perfil del señor XXXX XXXX, la entidad procedió a realizar la contratación. De los demás aspectos correspondientes a comportamiento y actitudinal la Gerencia seccional Bolívar ha decidido realizar talleres de clima organizacional y atención al usuario, esto con el fin de mejorar el ambiente interno de las oficinas.</p>
<p>SERVIDOR PUBLICO RESPONSABLE DE LA RESPUESTA</p>	<p>LEONCIO JAIMES TORRES Gerencia Seccional Bolívar</p>

La presente comunicación se publica en la página web del ICA, en el menú de Atención y Servicios a la ciudadanía -Micro sitio respuesta a peticiones anónimas y/o en la cartelera física de atención al ciudadano en Oficinas Locales- Gerencias Seccionales hoy seis (6) de mayo del año 2024 por el termino de cinco (5) días hábiles, los cuáles terminan el trece (13) de mayo de 2024.

Se le hace saber al quejoso o denunciante, que contra la presente no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, en consideración a la clase de acto que se está notificando. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

LEONCIO JAIMES TORRES
Gerencia Seccional Bolívar